



NOTA SECRETARIAL. Santa Cruz de Lorica, doce (12) de agosto de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, doce (12) de agosto de 2021.

| Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía | |
|---|--------------------------------|
| Demandante | Antonio María Mangones Cortes |
| Demandado | Milagros María García Vizcaino |
| Radicado | 23.417.40.89.001.2020.00275.00 |

1. Vía correo institucional la parte ejecutante presentó escrito donde solicita se efectué requerimiento al pagador de la empresa Misión Personal LTDA con el fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 25 de enero de 2021, mediante el cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario que devenga la señora MILAGROS ISABEL GARCIA VIZCAINO.

Revisado el expediente se encuentra acreditado en el plenario que el oficio de embargo fue comunicado a la entidad vía mensaje de datos, razón por la cual el despacho ordenará requerir al pagador de la misma, y explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida.

2. De otro lado, se constata que el auto que libró mandamiento de pago, data del 29 de septiembre de 2020, y aun no se ha realizado la notificación a la parte ejecutada, razón por la que se procederá conforme lo dispone el artículo 317 del CGP. En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: **Requerir** al tesorero y/o pagador de la empresa Misión Personal LTDA con el fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 29 de septiembre de 2020, mediante el cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario que devenga la señora MILAGROS ISABEL GARCIA VIZCAINO, comunicado mediante el oficio No. 0048 del 26 de enero de 2021.

SEGUNDO: Explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida, so pena de ejercer los poderes correccionales de que trata el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala “*sancionar con multas de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*”

TERCERO: Por secretaria elabórese el correspondiente oficio y comuníquese vía mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante, para que cumpla con la carga procesal de realizar la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, de fecha 29 de septiembre de 2020, a la parte ejecutada dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena que se declare el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2020.00275.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cordoba - Lorica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39b469905f19bf4bedff32cb7977d2f0e16e7447f4bcb41e231c686690697f15

Documento generado en 12/08/2021 06:40:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>